

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Aguas de Saltillo.

Recurrente: Luis Aguirre Villaseñor

Expediente: 101/2009.

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 101/2009, que promueve por sus propios derechos Luis Aguirre Villaseñor, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante Aguas de Saltillo, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de mayo del año dos mil nueve, el C. Luis Aguirre Villaseñor, presentó en forma física, ante Aguas de Saltillo, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Lista de pozos que ha explotado Aguas de Saltillo en el periodo 2001-2009, indicando: a) cuáles están actualmente en extracción y cuáles en reserva; b) cuáles tienen instalados medidores-totalizadores; y c) para los que no tienen instalados este tipo de medidores, indicar en qué forma calculan los volúmenes extraídos”.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN. En fecha dieciocho (18) de junio de dos mil nueve, mediante oficio firmado por el Jefe de servicios jurídicos, dio contestación a la solicitud de información, en la que expresamente se manifestó:

“...Al respecto me permito informarle, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1;3;6 fracción V; 98; 108; 111 y demás

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que se anexa cuadro con la información solicitada.

No omito mencionarle, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal citado, que la información se presenta en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante.”

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil nueve, mediante escrito, éste Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el C. Luis Aguirre Villaseñor, en el que se inconforma con la respuesta de Aguas de Saltillo, expresando como motivo del recurso:

” En mi solicitud pedí una lista de pozos que ha explotado Aguas de Saltillo en el periodo 2001-2009, indicando: a) cuáles están actualmente en extracción y cuáles en reserva; b) cuáles tienen instalados medidores-totalizadores; y c) para los que no tienen instalados este tipo de medidores, indicar en qué forma calculan los volúmenes extraídos.

La respuesta de Agsal es una tabla en la que aparece: a) un consecutivo numérico (del 1 al 87), b) pozos en activo (67) y en reserva (20), y c) pozos con medición Red en alta (54) y en pozo (33).

Considero que la respuesta no satisface la solicitud por las siguientes razones:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

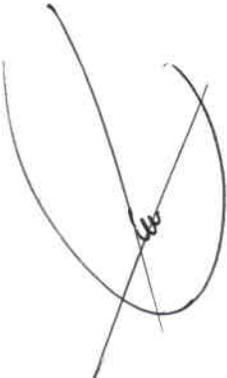
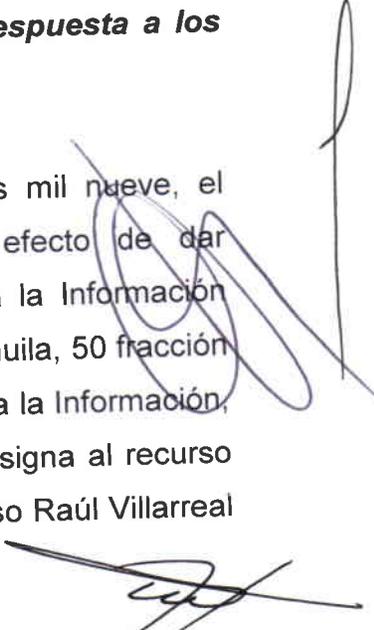
www.ica.org.mx

- **No presenta una lista de pozos (sabemos que todos ellos tienen nombre; por ejemplo: Zapalinamé-1, 2, etc.; Loma Alta-1,2, etc.**
- **Aunque indica cuántos pozos están actualmente en extracción y cuáles en reserva, no se puede saber cuáles pozos que pertenecen a cada categoría.**
- **Aun que indica cuántos pozos tienen medición Red en alta (54) y en pozo (33), no se puede saber cuáles pozos que pertenecen a cada categoría. Tampoco se indica si cuáles medidores son totalizadores. Supuestamente son todos, pero pedimos que lo corroboren.**
- **No se responde a la pregunta sobre el cálculo de los volúmenes extraídos para los pozos que no tienen instalados medidores totalizadores.**

Por lo tanto, solicito al ICAI demande a Agsal dé respuesta a los puntos anteriores”.



CUARTO. TURNO. El día treinta (30) de junio de dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 101/2009 y lo turna al Consejero Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera para su conocimiento.



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha primero (1) de julio del año dos mil nueve, el Consejero Instructor con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el cual admite el recurso de revisión 101/2009, interpuesto por el recurrente Luis Aguirre Villaseñor, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve por el sujeto obligado, dándole vista para que formulará su contestación y manifestará lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerará pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha siete (7) de julio de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/333/2009, y con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a Aguas de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestará lo que a su derecho considerará pertinente.

QUINTO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha trece de julio de dos mil nueve, se recibió la contestación firmada por el Jefe de servicios jurídicos de Aguas de Saltillo, que a la letra dice:

“ ...

PRIMERO.- Mediante el oficio de fecha dieciocho de junio del año en curso y con fundamento en los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, el suscrito emití contestación a la solicitud de información del C. Luis Aguirre Villaseñor anexando cuadro con la información solicitada.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO.- En tales términos fue debidamente atendida la solicitud de información del C. Luis Aguirre Villaseñor, a través de la entrega de los datos con los que cuenta Aguas de Saltillo, en relación a la información solicitada por el recurrente.

TERCERO.- Por lo que las argumentaciones expuestas por el recurrente resultan totalmente infundadas, puesto que, representan la clara intención de recibir la información conforme a su interés particular y debidamente procesada, a lo que esta empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por realizando las anteriores manifestaciones y por dado contestación al recurso de revisión planteado por el C. Luis Aguirre Villaseñor.

SEGUNDO.- En su oportunidad se considere debidamente cumplida la obligación de esta Entidad Pública de dar acceso a la información, en los términos expuestos por el ordenamiento legal anteriormente invocado”.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil nueve (2009), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veintidós (22) de junio del año dos mil nueve (2009), y en virtud de que la misma fue respondida el día dieciocho (18) de junio del año dos mil nueve, y notificada el día

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

veintidós (22) del mismo mes y año, según se advierte del escrito de interposición del recurso de revisión, se establece que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I, del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintitrés (23) de junio del mismo año dos mil nueve (2009), que es el día hábil siguiente en que Aguas de Saltillo, emitió su respuesta a la solicitud de información y concluía el día catorce (14) de julio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintiséis (26) de junio de dos mil nueve, según se advierte del acuse de recibido con sello de esta Institución, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- En principio hay que dejar establecido, que todo sujeto obligado que reciba la solicitud de información sea por escrito o a través del sistema electrónico, la unidad de atención facultada para tal efecto, debe turnarla a las unidades administrativas que correspondan para los efectos jurídicos que les impone la citada ley, (clasificación, incompetencia, inexistencia de la información) en términos que disponen los artículos 104, 105, 106, 107 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Estado de Coahuila, y una vez hecho lo anterior, deberá documentar el procedimiento derivado de la solicitud de acceso a la información pública, que finalmente servirá para sustentar la respuestas definitivas a las solicitudes de información que se otorguen a la personas y su posterior probanza documental, en el recurso de revisión.

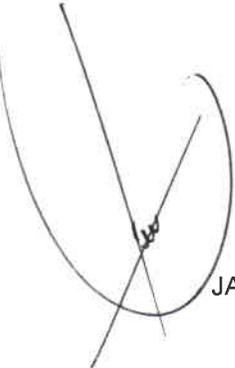
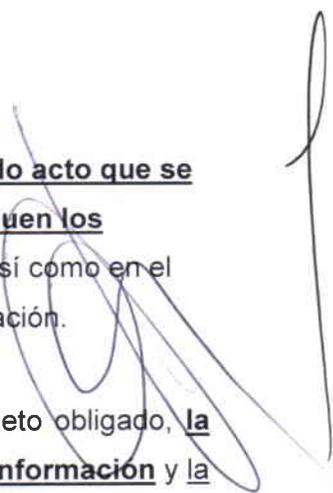
En ese sentido, toda respuesta a la solicitud de información planteada por las personas, se deberá contar con documentos signados por los funcionarios responsables de las unidades administrativas, que validen la respuesta o la entrega de la información que en última instancia genera la Unidad de Atención facultada para tal efecto del sujeto obligado, lo anterior al tenor de lo que dispone el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atendiendo a dicho principio de documentación.

Dichos numerales disponen lo siguiente:



Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.



Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la

JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

QUINTO.- Ahora bien, los agravios esgrimidos por el recurrente en el escrito de la revisión este Instituto advierte que unos son infundados y uno es fundado por lo siguiente:

Se duele el recurrente, que la respuesta proporcionada por Aguas de Saltillo no satisface la solicitud de información por diversas razones:

- No le asignan una lista de pozos, ya que dichos pozos tienen nombre.
- No se sabe que con la información entregada, cuantos de esos pozos están en extracción y cuales en reserva.
- No se indica cuantos pozos tienen medición Red en alta (54) y en pozo (33), no se puede establecer cuales pertenecen a cada categoría.
- No se responde a la pregunta sobre el cálculo de los volúmenes extraídos para los pozos que no tienen instalados medidores totalizadores.

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta indico que se anexaba un cuadro con la información solicitada, lo anterior de conformidad con los dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción V, 98, 108, 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/SSC

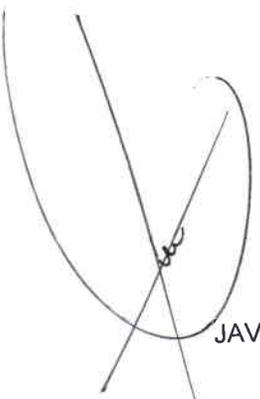
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Asimismo se le respondió que en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal citado, que la información se proporcione en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante

La información en mención es la siguiente

No.	Operación	Medición
1	Activo	Red en Alta
2	Reserva	En Pozo
3	Activo	En Pozo
4	Reserva	Red en Alta
5	Reserva	Red en Alta
6	Activo	En Pozo
7	Activo	En Pozo
8	Reserva	Red en Alta
9	Activo	Red en Alta
10	Reserva	Red en Alta
11	Reserva	En Pozo
12	Activo	Red en Alta
13	Reserva	Red en Alta
14	Activo	Red en Alta
15	Activo	Red en Alta
16	Activo	Red en Alta
17	Reserva	En Pozo
18	Activo	Red en Alta
19	Activo	En Pozo
20	Reserva	Red en Alta
21	Activo	Red en Alta
22	Activo	Red en Alta
23	Reserva	Red en Alta
24	Activo	Red en Alta
25	Activo	Red en Alta
26	Activo	Red en Alta
27	Activo	Red en Alta
28	Activo	Red en Alta
29	Activo	Red en Alta
30	Reserva	Red en Alta
31	Reserva	En Pozo
32	Reserva	En Pozo

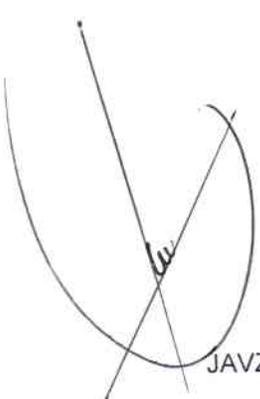



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

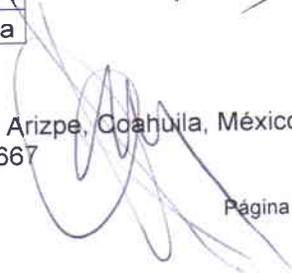
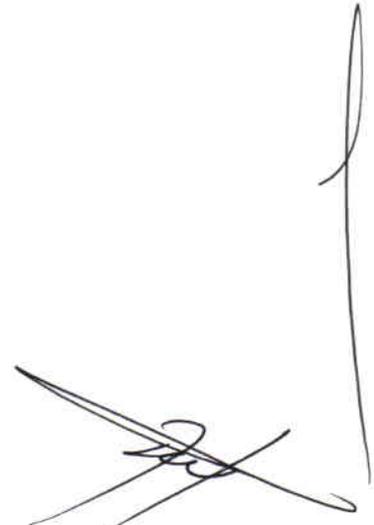
33	Activo	Red en Alta
34	Reserva	Red en Alta
35	Activo	Red en Alta
36	Activo	Red en Alta
37	Reserva	En Pozo
38	Reserva	Red en Alta
39	Activo	Red en Alta
40	Activo	Red en Alta
41	Reserva	Red en Alta
42	Activo	Red en Alta
43	Reserva	Red en Alta
44	Activo	Red en Alta
45	Reserva	Red en Alta
46	Activo	Red en Alta
47	Activo	Red en Alta
48	Reserva	Red en Alta
49	Activo	Red en Alta
50	Activo	Red en Alta
51	Activo	En Pozo
52	Activo	En Pozo
53	Activo	En Pozo
54	Activo	Red en Alta
55	Activo	En Pozo
56	Activo	En Pozo
57	Activo	En Pozo
58	Activo	En Pozo
59	Activo	Red en Alta
60	Activo	En Pozo
61	Activo	En Pozo
62	Activo	Red en Alta
63	Activo	En Pozo
64	Activo	Red en Alta
65	Activo	En Pozo
66	Activo	Red en Alta
67	Activo	Red en Alta
68	Activo	Red en Alta
69	Activo	Red en Alta
70	Activo	En Pozo
71	Activo	En Pozo
72	Activo	En Pozo
73	Activo	Red en Alta
74	Activo	En Pozo
75	Activo	En Pozo
76	Activo	En Pozo
77	Activo	Red en Alta



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



78	Activo	Red en Alta
79	Activo	Red en Alta
80	Activo	En Pozo
81	Activo	En Pozo
82	Activo	En Pozo
83	Activo	En Pozo
84	Activo	Red en Alta
85	Activo	En Pozo
86	Activo	En Pozo
87	Activo	Red en Alta

Ahora bien, del análisis de la información transcrita anteriormente y que se encuentra agregada al presente expediente, en que se actúa, se desprende que la Paramunicipal Aguas de Saltillo, le proporciono al recurrente una lista de pozos numerada del 1 al 87, con tres columnas que se refiere la primera al numero asignado al pozo, a la operación del mismo que se identifica como activo o en reserva y otro que se refiere a la medición del mismo.

Por lo que a juicio de este Consejo General se le responde la solicitud de información planteada al menos por lo que respecta a entregarle una lista de pozos que ha explotado Aguas de Saltillo en el periodo 2001-2009, y por lo que se refiere a las peticiones identificadas en los incisos a) y b) de dicha solicitud de información que se refieren a en concreto a conocer **a) cuáles están actualmente en extracción y cuáles en reserva; b) cuáles tienen instalados medidores-totalizadores;**

Para mayor claridad en ese sentido, la Real Academia de la Lengua Española señala que por la palabra "lista" debe entenderse lo siguiente:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

“3. f. Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc., que se hace con determinado propósito”¹.

Por lo tanto, para quienes ahora resuelven determinan, que debe tenerse por contestado lo referente a estos puntos ya que en efecto le proporcionan un cuadro con enumerado a través de tres columnas, que cumplen con lo solicitado por el recurrente en la solicitud de acceso a la información, es decir se puede apreciar que existen pozos que se encuentran activos (extracción) sesenta y siete pozos y cuales de ellos se encuentran en reserva (sin extracción) veinte pozos.

De igual forma por lo que se refiere a la medición de dichos pozos, la información se aprecia que la misma cumple lo solicitado ya que contrario a lo que afirma el recurrente, si se puede apreciar de dicha lista de pozos cuales se miden en la medición RED EN ALTA O EN POZO.

Ahora bien, la recurrente se duele también que no le proporcionan el nombre de los citados pozos de agua que entregara el sujeto obligado en el cuadro con la lista de la información solicitada, motivo de la respuesta a la solicitud de información, situación que no contemplaba su petición original de información de fecha (25) veinticinco de mayo del presente año, por lo que a criterio de quien resuelve se desprende que el solicitante pretende ampliar su solicitud de información, ya que pretende a acceder a documentación y/o información a partir de la ya entregada por Aguas de Saltillo con motivo de su solicitud.

Dicha situación no es permitida por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 125, en donde si bien es cierto es Instituto puede suplir las deficiencias de algunos requisitos del escrito del recurso de revisión, no menos cierto es que

¹ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=lista

AVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

también existe la limitante de que siempre y cuando, no se altere el contenido original de la solicitud de acceso o datos personales.

Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, **siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso** o de datos personales.

En ese sentido, se le deja a salvo el derecho al C. Luis Aguirre Villaseñor, de realizar nuevamente solicitud de acceso a la información en términos de lo que establece el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, si es de su interés información o documentación que se derive de la ya entregada y que obra en el presente expediente en que se actúa, ya que el recurso de revisión no es la vía idónea para ampliar la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia deviene infundado lo planteado por el recurrente, relativo a que con la información entregada, no le proporcionan una lista con los pozos solicitados que no le permitan conocer cuales se encuentran en extracción y cuales en reserva y que en los mismos no se pueda apreciar cuales de esa lista de pozos entregada tienen instalados medidores totalizadores.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta de Aguas de Saltillo, por lo que hace a la petición número uno de su solicitud de información, a los incisos a) y b) toda vez que se entregó información solicitada. Dejando a salvo el derecho al C. Luis Aguirre Villaseñor, de realizar nuevamente solicitud de acceso a la información en términos de lo que establece el artículo 102 de la Ley

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, si es de su interés información o documentación que se derive de la ya entregada, materia del presente recurso.

SEXTO.- Ahora bien, por último conviene analizar la última petición identificada en la solicitud de información, como el inciso c) para los que no tienen instalados este tipo de medidores, indicar en qué forma calculan los volúmenes extraídos.

Sin embargo de la respuesta dada por Aguas de Saltillo, y del análisis de la información antes mencionada en el considerando anterior, no se advierte que se encuentre satisfecha la petición identificada como el inciso c), ya que el sujeto obligado omite pronunciarse totalmente sobre esta parte de la solicitud de información planteada.

Es decir en la multicitada lista de pozos de agua, señalada anteriormente no se desprende, información que permita conocer para los pozos que no tienen instalados medidores, como se calculan los volúmenes extraídos.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala en los artículos:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

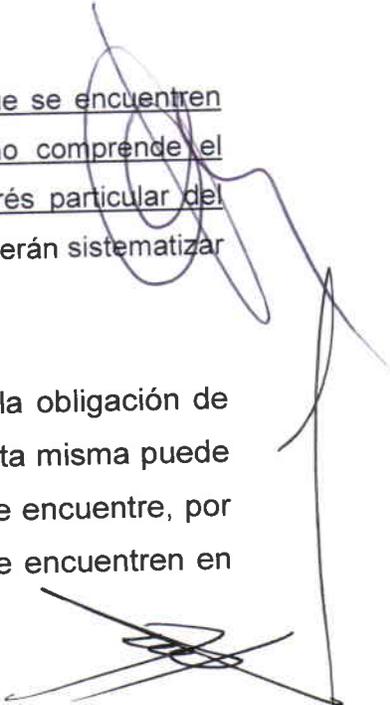
En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Si bien es cierto que el artículo dispone que la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, en el caso que nos ocupa, no se dio la información de manera completa ya sea por medio de copias, electrónicamente o incluso poniéndola a su disposición para consulta, por lo que no se considera cumplida la obligación de dar acceso a la información por parte del sujeto obligado.



Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.



En dicho numeral se establece, que si bien es cierto que la obligación de dar información no corresponde el procesamiento de la misma, esta misma puede ser puesta a disposición del solicitante en la forma en que ésta se encuentre, por lo que, el sujeto obligado deberá entregar los documentos que se encuentren en



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

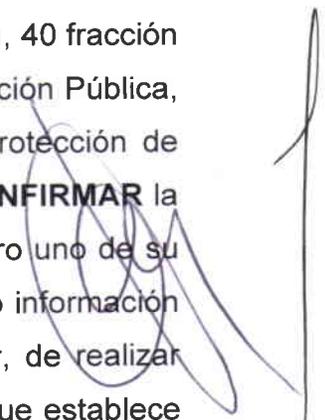
sus archivos, la obligación de dar acceso a la información, se da por cumplida cuando ésta sea puesta a disposición del recurrente.

Por lo tanto, es fundado el agravio esgrimido por **Luis Aguirre Villaseñor**, ya que no se encuentra acreditado que la empresa paramunicipal haya respondido a esta petición, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, y de aplicación analógica el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por Aguas de Saltillo, y en tal sentido **INSTRUIR** a fin de que entregue al recurrente, la información contemplada en la petición identificada en el inciso c) consistente en conocer para los que no tienen instalados este tipo de medidores, indicar en qué forma calculan los volúmenes extraídos.

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta de Aguas de Saltillo, por lo que hace a la petición número uno de su solicitud de información, a los incisos a) y b) toda vez que se entregó información solicitada. Dejando a salvo el derecho al C. Luis Aguirre Villaseñor, de realizar nuevamente solicitud de acceso a la información en términos de lo que establece el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si es de su interés información o documentación que se derive de la ya entregada, materia del presente recurso.



JAVZ/SSC

Ignacio Allende Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, y de aplicación analógica el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por Aguas de Saltillo, y en tal sentido **INSTRUIR** a fin de que entregue al recurrente, la información contemplada en la petición identificada en el inciso c), consistente en conocer para los que no tienen instalados este tipo de medidores, indicar en qué forma calculan los volúmenes extraídos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye a Aguas de Saltillo, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días, para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente y al sujeto obligado por oficio en los domicilios que para tal efecto se hayan señalado.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

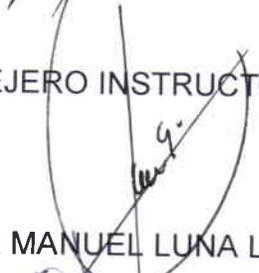
www.ica.org.mx

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jimenez y Meléndez, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

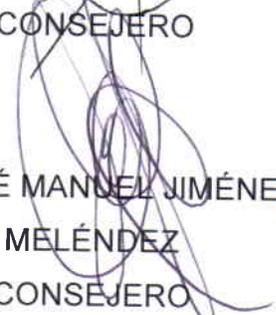


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA

CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO

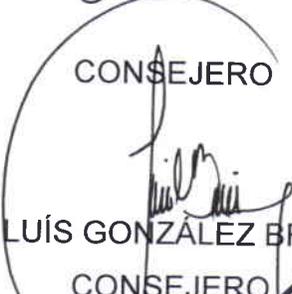


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

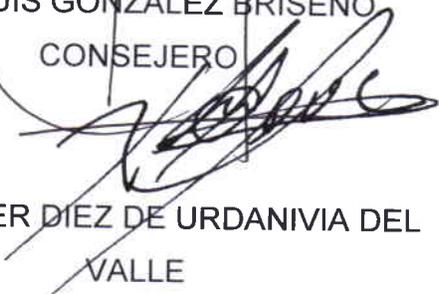


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA

CONSEJERO



LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO